

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ADRIANA MARCELA VEGA GONZALEZ vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00246

INTERLOCUTORIO No. 1413

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ADRIANA MARCELA VEGA GONZALEZ vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 181 del 03 de mayo de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Por lo anterior, se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario, encontrando el depósito judicial **No. 469030002913602 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$2.000.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de la señora **ADRIANA MARCELA VEGA GONZALEZ**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.
2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 3.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL identificado con c.c. No. 1.067.842.238 con T.P. 178.522 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título **No. 469030002913602 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$2.000.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 4.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

5. **Notifíquese PERSONALMENTE** el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945df8530081193f201a39f8f212e0f321000dc5426e5745f7a600b86f1d8a9a**

Documento generado en 31/05/2023 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>